

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 196/2017**  
**La Paz, 24 de mayo de 2017**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, la Ley N° 27 de 6 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, y las disposiciones legales conexas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, *"la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

Que, el artículo 11 de la citada Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior y el artículo 24 numeral 5, de esta misma Ley establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral específica de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificadas estas últimas mediante Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, con relación al proceso de elección de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional, disponen lo siguiente:

- a) La Constitución Política del Estado en sus artículos 182-I, 188-I, 194-I y 198, señalan que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán elegidos mediante sufragio universal y que la organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) La Ley N° 025 del Órgano Judicial, en su artículo 20 párrafo III, modificado mediante Ley N° 929, establece que *"La asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cuatro (4) postulantes por circunscripción departamental, haciendo un total de hasta treinta y seis (36) precalificados para el*

*Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará catorce (14) precalificados por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género”.*

- c) La misma Ley N° 025 en su artículo 166 párrafo I, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *“El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros”.*
- d) El artículo 19 párrafo III de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado mediante Ley N° 929, con relación a los miembros del Tribunal Constitucional establece que: *“La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de cuatro (4) postulantes para cada de departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. Las Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino, por auto identificación personal”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la normativa legal vigente sobre la Convocatoria al proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece:

- a) El artículo 24, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de *“Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.”*
- b) El artículo 76, párrafos I, II y III de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *“I. La Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional. II. El Tribunal Supremo Electoral, veinticinco (25) días después de la convocatoria emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la convocatoria al proceso electoral y publicará el calendario fijando fecha para su realización. III. Las convocatorias deben garantizar que la elección y posesión de las nuevas autoridades, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades salientes”.*
- c) El artículo 77 de la citada Ley del Régimen Electoral, modificado por Ley N° 929, señala que el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se divide en dos etapas: **a)** La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario y **b)** La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en lo que respecta al proceso de organización de la votación, el artículo 79 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado mediante Ley N° 929, establece que: *“El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de*

votación según las siguientes previsiones:

**I. Tribunal Supremo de Justicia.** La elección se realizará en circunscripción departamental. En cada circunscripción se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. (...) Las y los electores emitirán dos (2) votos, uno en la lista de candidatas mujeres y otro en la lista de candidatos hombres.

Será electa como Magistrada o Magistrado titular en cada Departamento, la o el postulante que obtengan el mayor número de votos válidos de las dos listas.

Las o los magistrados suplentes serán los siguientes más votados, respetando la alternancia y paridad de género. Si el elegido es hombre, la mujer más votada de su lista será la Magistrada suplente. Si la elegida es mujer, el hombre más votado de su lista será el Magistrado suplente.

**II. Tribunal Agroambiental.** La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán cinco (5) Magistradas o Magistrados titulares y cinco (5) Magistradas o Magistrados Suplentes. (...) Las Magistradas o los Magistrados titulares serán las y los cinco (5) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Magistradas o los Magistrados suplentes serán las y los siguientes cinco (5) en votación.

**III. Consejo de la Magistratura.** La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. (...) Las Consejeras o los Consejeros titulares serán las y los tres (3) postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Las Consejeras o los Consejeros suplentes serán las y los siguientes tres (3) en votación.

**IV. Tribunal Constitucional Plurinacional.** La elección se realizará en circunscripción departamental, en la cual se elegirán una (1) Magistrada o un Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. (...) La Magistrada o el Magistrado titular será la o el postulante que obtengan el mayor número de votos válidos. La Magistrada o el Magistrado suplente será la o el siguiente en votación".

#### CONSIDERANDO

Que, la Convocatoria a proceso electoral es el acto jurídico por el cual el Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de sus atribuciones específicas, llama a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos para que concurran a elecciones, a ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos.

Que, en fecha 29 de abril de 2017, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha emitido la "Convocatoria Pública a Candidatas y Candidatos para la Conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura".

Que, en este marco normativo, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la Convocatoria al proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, fijando la fecha para su realización.

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Convocar a la **Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional**, para el día domingo 22 de octubre de 2017; en Circunscripción Nacional, para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura; y, en Circunscripción Departamental, para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**SEGUNDO.-** Declarar abierta la jurisdicción y competencia del Órgano Electoral Plurinacional para la organización y administración del proceso electoral.

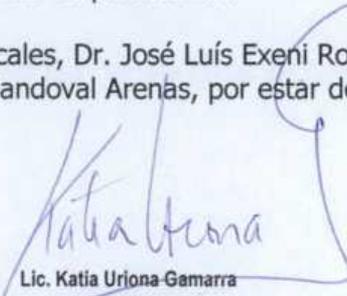
**TERCERO.-** Delegar a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el marco de la normativa vigente del Tribunal Supremo Electoral.

**CUARTO.-** Requerir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la asignación presupuestaria de los recursos del Tesoro General de la Nación, para financiar el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo al Programa Operativo Electoral y Presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

**QUINTO.-** Remítase por Secretaria de Cámara la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Tribunales Electorales Departamentales, y demás instituciones públicas, disponiéndose su publicación.

No firman la presente Resolución los Vocales, Dr. José Luis Exeni Rodríguez, Lic. María Eugenia Choque Quispe y la Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por estar de viaje en comisión oficial.

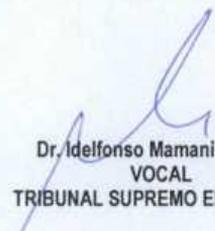
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Urjona-Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



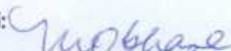
Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz-Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:   
Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

